

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0519-2CP1-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XI del artículo 47 bis de la Ley de Aviación Civil.
2.- Tema de la Iniciativa.	Comunicaciones.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Claudia Selene Ávila Flores.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MORENA.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	24 de agosto de 2022.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	24 de agosto de 2022.
7.- Turno a Comisión.	Comunicaciones y Transportes.

II.- SINOPSIS

Establecer como derecho de los pasajeros que los concesionarios o permisionarios coloquen y empleen cintillos de seguridad, inviolables y que no puedan imitarse o falsificarse, para sellar el equipaje adecuadamente al momento de realizar la documentación de su equipaje y/o antes del ingreso al avión, con la finalidad de otorgar certeza y seguridad jurídica sobre su equipaje, sin que se genere un cobro adicional.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XVII del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- Conforme al título empleado en el proyecto de decreto, verificar la denominación adecuada del ordenamiento que se pretende reformar.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, verificar el uso suficiente de puntos suspensivos para aquéllos apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, utilizar puntos suspensivos sólo para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente evitando señalar párrafos inexistentes.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">LEY DE AVIACIÓN CIVIL</p> <p>Artículo 47 Bis. El concesionario o permisionario está obligado a proporcionar un servicio de calidad y eficiente a todos sus pasajeros. Para garantizar lo anterior, deberá respetar y cumplir con cuando menos los siguientes derechos del pasajero:</p> <p>I. a la X. ...</p> <p align="center">No tiene correlativo</p> <p align="center">No tiene correlativo</p>	<p>Decreto por el que se adiciona la fracción XI al artículo 47 bis de la Ley Aviación Civil.</p> <p>Único. Se adiciona la fracción XI del artículo 47 bis de la Ley de Aviación Civil, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 47 bis. ...</p> <p>...</p> <p>XI. El pasajero tiene derecho a que los concesionarios o permisionarios, coloquen y empleen cintillos de seguridad para sellar el equipaje adecuadamente, lo que será al momento de realizar la documentación de su equipaje y/o antes del ingreso al avión. Lo anterior, con la finalidad de otorgar plena certeza y seguridad jurídica sobre el equipaje de los pasajeros.</p> <p>Para ello, dichos cintillos deberán ser de un material sustentable y de durabilidad que asegure su inviolabilidad y que incluya un distintivo de</p>

<p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>autenticidad del concesionario o permisionario de forma que no pueda imitarse o falsificarse.</p> <p>No estará permitido un cobro adicional por el ejercicio del presente derecho. En cuanto a las sanciones administrativas derivadas de la falta de cumplimiento que dé certidumbre jurídica y patrimonial al ejercicio del presente derecho se seguirá lo previsto por el artículo 47 bis 3 de la presente Ley.</p> <p>(...)</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS.</p> <p>PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>SEGUNDO. - La Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes contará un término de noventa días para efecto de emitir los lineamientos correspondientes a los cintillos de seguridad que contengan las especificaciones necesarias.</p> <p>TERCERO. - Los concesionarios o permisionarios contarán con un término de ciento ochenta días contados a partir de la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los Lineamientos referidos en el transitorio anterior, para efecto de realizar todas las gestiones necesarias para garantizar el cumplimiento del derecho objeto del presente Decreto.</p>